

NOVEDADES LABORALES TRAS FINALIZAR EL ESTADO DE ALARMA

La publicación del Real Decreto Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial que pasamos a describir a continuación:

AUTÓNOMOS

Son tres las novedades que van a regular el cese de actividad desde el 1 de julio hasta el próximo 30 de septiembre.

1. Exención en la cotización para los autónomos que se reincorporan a la actividad

Aquellos trabajadores por cuenta propia que hayan sido beneficiarios de la prestación por cese de actividad hasta el 30 de junio compatible con la exoneración de la cuota a la Seguridad Social podrán **acogerse a la bonificación al 100% de la cuota del mes de julio, al 50% en el mes de agosto y al 25% en el mes de septiembre**. Sin embargo, estas bonificaciones **no son compatibles con el cobro de la prestación por cese de actividad** en el mismo periodo de tiempo.

Una importante novedad en el terreno de las bonificaciones de las cuotas es que son **compatibles con las prestaciones por incapacidad temporal** o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

2. Autónomos que soliciten la nueva prestación desde el 1 de julio de 2.020

De la misma forma que la gran mayoría de los autónomos con cese de actividad hasta el 30 de junio podrán acogerse a las bonificaciones de las cuotas, aquellos que **acrediten una caída de la facturación del 75% en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 respecto al mismo periodo de 2019** continuarán percibiendo una prestación por cese de actividad siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- No haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a **5.818,75 euros**.
- Estar afiliados y en **alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia (RETA)** o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el **período mínimo de cotización** por cese de actividad de al menos 12 meses. Si no atenemos a esta condición, aquellos autónomos que en julio, agosto y

septiembre del pasado año no estuvieran de alta como autónomos quedarían fuera de esta prestación.

- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello
- **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** En caso de no estarlo se invitará al pago se invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas y regularice así su situación con Seguridad Social.

Solicitud y comprobación de la prestación por cese de actividad

No hará falta esperar a que finalice el trimestre para solicitar la prestación, sino que podrá realizarse forma previa y hacer las acreditaciones pertinentes una vez finalice septiembre. Para las pertinentes comprobaciones, las mutuas colaboradoras recabarán la información fiscal a Hacienda del beneficiario, previo consentimiento en la solicitud de cese de actividad. Si no lo obtuvieran, también podrán petitionar al autónomo:

- **Copia del modelo 303** de autoliquidación del IVA del segundo y tercer trimestres de los años **2019 y 2020**.
- **Copia del modelo 130** correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del IRPF del **segundo y tercer trimestres de los años 2019 y 2020** a los efectos de poder determinar lo que corresponde al tercer y cuarto trimestre de esos años.
- Los trabajadores autónomos que tributen por módulos (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos.

La solicitud de la prestación que comienza el próximo **1 de julio**, habrá de realizarse en la entidad gestora, es decir la mutua colaboradora, **antes del 15 de julio para que surta efecto desde esa fecha**. El reconocimiento a la prestación solicitada después del 15 de julio tendrá efecto a partir del día siguiente de la fecha de solicitud.

3. Nueva prestación para los trabajadores fijos discontinuos

A partir del 1 de junio, los autónomos de temporada podrán acceder a una prestación del 70% de la base reguladora en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) durante cuatro meses siempre que la solicitud se presente **dentro de los primeros 15 días naturales de julio**. Si la solicitud se realiza una vez pasado ese periodo, los efectos para tener derecho a la prestación surgirán a partir del día siguiente de la solicitud.

Para recibir esta prestación el trabajador estará en situación de alta en Seguridad Social pero no habrá obligación de cotizar.

Requisitos para acceder a la prestación para autónomos de temporada con ingresos estacionales

Los requisitos para acceder a esta nueva prestación para trabajadores autónomos fijos discontinuos son:

- **Alta** en el RETA durante **al menos cinco meses en el periodo comprendido entre marzo y octubre**, de cada uno de los años **2018 y 2019**.
- **No haber estado de alta** o asimilado al alta durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020 en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
- **No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta** o asimilado al alta durante los **meses de marzo a junio de 2020**.
- No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de **enero a junio de 2020**, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- **No tener deudas con Seguridad Social. En caso de no hallarse al corriente** en el pago de las cuotas, la Seguridad Social invitará al pago en un plazo de 30 días naturales para que ingrese dichas cuotas.
- No haber obtenido durante el año **2020** unos ingresos que superen los **23.275 euros**.

Durante el cobro de la prestación **no existirá obligación de cotizar**, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

ERTES POR FUERZA MAYOR Y ETOP

El [Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio](#) mantiene también los ERTE de fuerza mayor e introduce cambios en los ERTE por causas ETOP para dar continuidad a este sistema de garantía de renta y de empleo que incentiva la recuperación del trabajador a la actividad.

A.-) Exoneración de cuotas empresariales en ERTE de fuerza mayor

Exoneración de cuota empresariales en ERTE de fuerza mayor total

- Aquellas empresas que se vean obligadas a mantener suspendidos de trabajo a todos sus trabajadores podrán beneficiarse de bonificaciones en las cotizaciones empresariales del **70% en el mes de julio, del 60% en agosto y del 35%** en septiembre siempre que se trate de empresas con **menos de 50 trabajadores** a fecha 29 de febrero.
- En el supuesto de empresas con **50 o más empleados**, la exoneración de cuotas será del **50% en julio, del 40% en agosto y del 25% en septiembre**.

No se pueden solicitar nuevos ERTES por fuerza mayor COVID 19. Se prorrogan los actuales expedientes por Fuerza Mayor Total derivada del COVID 19 hasta el 30 de septiembre de 2.020.

Exoneración de cuotas en ERTE de fuerza mayor parcial

Buena parte de las empresas que en su momento practicaron un ERTE de fuerza mayor a su plantilla ya han vuelto a la actividad y sen encuentran en ERTE de fuerza mayor parcial.

- Para estas empresas también se contempla la bonificación en los meses de julio, agosto y septiembre del **60% de las cuotas empresariales por los trabajadores que volvieron a la actividad y el 35% por los que continúan en ERTE**. Estas bonificaciones que incentivan una vez más la recuperación del trabajador y se aplicarán a empresas de menos de 50 trabajadores.
- Las empresas con plantillas con 50 empleados o más, la bonificación será de del **40% por cada trabajador que se reincorporará a su puesto y del 25% por el que siga en el ERTE**.

B.-) Bonificaciones también para los ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Es sin duda una de las grandes novedades que introduce este Real Decreto. Hasta el momento, los ERTE por causas ETOP no disfrutaban de exoneraciones en las cuotas.

Ahora, las empresas que pasen de un ERTE por fuerza mayor a un ERTE por motivos objetivos **podrán continuar acogiéndose a la exoneración de cuotas que se establecen para los ERTE de fuerza mayor parcial**. Además, en este proceso de transición de un tipo de ERTE a otro, la empresa **habrá de negociar las condiciones de este último ERTE con sus trabajadores**.

C.)- Vuelta al ERTE de fuerza mayor total por rebrotes

Se habla de rebrotes en muchos territorios de España. Conscientes de que el cierre de las empresas por la adopción de nuevas restricciones o medidas de contención es una posibilidad, el Gobierno ha aprobado que las empresas puedan volver a solicitar el ERTE de fuerza mayor total, previa autorización de un ERTE por fuerza mayor al amparo del artículo 47.3 ET, para beneficiarse de una exoneración **del 80% si tienen menos de 50 trabajadores y del 60% si superan esta cifra**.

C) Líneas rojas durante los ERTE

No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo.

No se puede hacer reparto de dividendos y las limitaciones y restricciones de transparencia fiscal.

Se mantiene la obligatoriedad del mantenimiento del empleo.

Se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020 la prohibición de despedir por COVID 19

Se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2020 la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.

D) Prestaciones por desempleo

La reposición de prestaciones y la no exigencia del período de carencia se extiende hasta el 30 de septiembre de 2020 respecto a expedientes YA INICIADOS.

Departamento Laboral - **FISKALAN**